



*Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidiado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia*

Nit. 900430955-8 P. S0500603 del 14-abril 2011

ASUSALUPA



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SERVICIOS DE
SALUD PARA EL REGIMEN CONTRIBUTIVO, SUBSIDIADO,
VINCULADO Y LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO
DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA Y LA REGIÓN
DEL CENTRO ORIENTE DE COLOMBIA**

CAPITULO I

NOMBRE-NATURALEZA JURÍDICA-DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1.- Denominación: Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo, Subsidiado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca y la región del Centro Oriente de Colombia. Es una organización asociativa, de segundo grado, sin ánimo de lucro, de libre afiliación, y sus afiliados son los comités municipales y su patrimonio es variable e ilimitado.

La presente Asociación se representará bajo la sigla ASUSALUPA, y se regirá bajo la normatividad vigente.

Artículo 2.- DOMICILIO. El domicilio principal de La Asociación de Usuarios ASUSALUPA, será la ciudad de Saravena, departamento de Arauca, teniendo como radio de acción el territorio de la región del Centro Oriente de Colombia.

Artículo 3.- DURACIÓN. La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo, podrá, disolverse en los casos previstos en las normas vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

CAPITULO II

**PRINCIPIOS, OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES
DE LA ASOCIACION**

Artículo 4.- PRINCIPIOS. La Asociación se orientará bajo los siguientes principios:

- a) La Ética
- b) La solidaridad
- c) La eficiencia
- d) La Generalidad
- e) La Celeridad y Oportunidad

Artículo 5. OBJETO SOCIAL. La Asociación de Usuarios ASUSALUPA, tiene como objetivo agrupar y representar a los usuarios de las diferentes EPS, IPS y ESEs de la región, además, velar por el cumplimiento de los derechos de los usuarios, que consis-

"la salud como derecho fundamental, es esencial en la vida del ser humano, por lo tanto, nuestro compromiso es su defensa"
Oficina de ASOJUNTAS 889 1202 E-mail: ansaqui@hotmail.com celular 311-8381574



*Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidiado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia*

Nit: 900430955-8 Pj: S0500603 del 14 abril 2011

ASUSALUPA



ten primordialmente en la obtención de servicios de calidad, oportunidad, trato digno y en canalizar las sugerencias, inquietudes y reclamos de los usuarios, para mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios de salud y la satisfacción del paciente.

Objetivos específicos de la Asociación:

- Establecer y mantener relaciones entre las ESES y la comunidad, que permitan un adecuado desarrollo de los planes y políticas en salud que conlleve a mejorar el nivel de vida de la población usuaria.
- Participar activamente en el proceso de planeación, ejecución y evaluación de actividades de salud.
- Establecer mecanismos de comunicación abiertos y armónicos con la comunidad, a través de los cuales se canalizan sus propuestas y expectativas, relacionadas con las necesidades de la salud y el servicio que está recibiendo de la institución.
- Proponer, organizar y promocionar programas de salud preventiva a nivel comunitario.
- Procurar el conocimiento y cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios.

Artículo 6. FUNCIONES. Para el cumplimiento de su objeto social, La Asociación de Usuarios ASUSALUPA, desarrollará todas aquellas funciones consignadas en las disposiciones legales vigentes y concordantes con su objeto social; entre otras, las siguientes:

- a) Brindar a los asociados y usuarios en general del sector salud, asesoría y/o acompañamiento para el ejercicio de sus derechos y obligaciones, de acuerdo a los medios físicos, logísticos y a las circunstancias que lo permitan.
- b) Participar en las Juntas Directivas donde haya competencia de acuerdo a la legislación vigente en el sector, en representación de los usuarios, para proponer y concertar las medidas necesarias con el fin de mantener y mejorar la calidad y atención de los servicios.
- c) Ejercer la representación de los asociados en las diferentes instancias definidas en la ley.
- d) Atender las quejas que los afiliados presenten sobre las deficiencias de los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
- e) Fomentar canales de comunicación y cooperación con los Comités de Usuarios o usuarios de cada una de las EPS, IPS, y las ESES de la región, para mejorar la calidad de los servicios.
- f) Atender la formación y capacitación informal de los asociados y directivos de la asociación, en los principios, normas y procedimientos de la participación social y la gestión de organizaciones asociativas sin ánimo de lucro.



*Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidiado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia*

Nit: 900430955-8 Pj: S0500603 del 14 abril 2011

ASUSALUPA



- g) Estimular la participación activa de los afiliados a la Asociación de Usuarios, en los programas de promoción y prevención que ésta desarrolle.
- h) Suscribir convenios tendientes a ampliar, desarrollar y/o prestar los servicios sociales que beneficien a los usuarios.
- i) Mantener canales de comunicación interpersonal y por los medios más efectivos para conocer las inquietudes, demandas y sugerencias a los usuarios en cuanto a calidad, oportunidad, horarios y tarifas de los servicios, con el fin de presentarlas a las directivas de la institución para ser tenidas en cuenta en la toma de decisiones.
- j) Ejercer veedurías sobre la calidad u oportunidad de los servicios, la gestión financiera y otros aspectos de las instituciones.
- k) Participar en la Junta directiva de cada ESE de la región siempre y cuando se constituyan los comités municipales, Vigilar que las decisiones que se toman en las juntas directivas se cumplan.
- l) Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación, correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.
- m) Participar en el comité de ética Hospitalaria de cada ESE, velando por mejorar la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.
- n) Participar en el Comité de Participación Comunitaria COPACO de cada departamento y municipio o espacio de participación social que cumpla sus funciones, aportando las demandas y sugerencias de los usuarios.
- o) Participar como usuarios en los Consejos Municipales y departamental de Seguridad Social.
- p) Mantener informados acerca del Plan Obligatorio de Salud para cada régimen, los derechos y deberes de los usuarios y la libre escogencia de EPS y IPS de acuerdo con ello, asesorar a los asociados en estos aspectos, y sus obligaciones sociales.

Parágrafo: Para ser eficiente en lo anterior, la Asociación promoverá la creación de comités municipales y estos a su vez, subcomités en los centros poblados que se registrarán con los presentes estatutos.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS. CARÁCTER, REQUISITOS DE ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 7. CARÁCTER DE ASOCIADO. Tendrán el carácter de asociados los afiliados a La Asociación ASUSALUPA, que: a) Suscribieron el acta de constitución, b) Los usuarios que se afilien posteriormente.

Artículo 8.- REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para adquirir la calidad de asociado se requiere cumplir un único requisito. Ser Usuario de cualquiera de las EPS, IPS, ESE y



*Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidiado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia*

Nit: 900430955-8 Pj: S0500603 del 14 abril 2011.

ASUSALUPA



UAESA mientras existan vinculados, que maneje los servicios dentro del territorio de la región del Centro Oriente de Colombia.

Artículo 9.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Perderá su calidad de asociado por cualquiera de las siguientes causas.

- Por muerte del asociado.
- Por disolución o liquidación de la Asociación.
- Por retiro voluntario, con solicitud por escrito ante la Junta de Directiva.
- Por sanción de exclusión adoptada por las causales previstas en el Estatuto y en la ley.

Artículo 10.- DERECHOS Los Asociados tendrán los siguientes derechos.

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de encargos sociales o comisiones que le confíe la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Ser informados de la gestión económica, social y financiera de la Asociación, a través de comunicaciones periódicas y oportunas, así como en las reuniones de asociados.
- c) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales.
- d) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos.
- e) Participar con voz y voto.
- f) Fiscalizar la gestión de la Asociación en la forma que determinen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.
- g) Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación.
- h) Ser capacitados en el Sistema de Seguridad Social Colombiano, funcionamiento de las Asociaciones de Usuarios en general.
- i) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- j) Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

Parágrafo.- El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Artículo 11.- DEBERES Son deberes de los asociados con la Asociación:

- a) Adquirir los conocimientos básicos sobre el Sistema de Seguridad Social Colombiano y funcionamiento de las Asociaciones de Usuarios en general.
- b) Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo asociativo.
- c) Abonar las cuotas que se fijen.
- d) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y de control social.



**Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidiado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia**

Nit. 900430955-8 Pj. S0500603 del 14 abril 2011

ASUSALUPA



- e) Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y los asociados de la misma.
- f) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
- g) Respetar a los directivos, asociados y empleados de la Asociación, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.
- h) Suministrar los informes que la Asociación le solicite en cumplimiento de sus funciones.
- i) Comunicar cualquier cambio de domicilio, correo electrónico y/o teléfono.
- j) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a ellas, deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean elegidos.
- k) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Asociación y evitar actuaciones en los temas que la afecten.
- l) Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los encargos y comisiones que le sean encomendados por la Asociación.
- m) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los elementos e instrumentos que le haya facilitado la Asociación para su uso.
- n) Participar en los programas de educación y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
- o) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, la Asociación estará integrada por los delegados de cada uno de los comités Municipales.

Artículo 13. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará dos al año, una en cada semestre; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo ameriten, a juicio del Presidente/a cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 30% de los delegados.

Artículo 14. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Si a la hora siguiente a la fijada, no hay quórum para deliberar, con los presentes en consenso fijara nueva fecha y hora.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los afiliados, y en segunda convocatoria con el 20%.



*Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidiado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia*

Nit: 900430955-8 Pj: S0500603 del 14 abril 2011

ASUSALUPA



Parágrafo: Para que cada comité afiliado a la departamental, tenga derecho a voto, debe hacerse representar con la mitad más uno de sus delegados. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Será necesario mayoría cualificada (2/3 partes) de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución, fusión o adhesión de la asociación.
- b) Modificación de Estatutos.

Artículo 16. Son facultades de la Asamblea General:

- 1) Aprobar, la gestión de la Junta Directiva.
- 2) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- 3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- 4) Elegir al Fiscal y suplencia, como órgano de control
- 5) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 6) Disolución, incorporación y fusión de la asociación.
- 7) Modificación de los Estatutos.
- 8) Nombrar los delegados, ante las Juntas Directivas de las diferentes ESES del área influencia y los comités de éticas de cada uno de ellas.
- 9) Disposición o enajenación de los bienes.
- 10) Nombrar al revisor fiscal

CAPITULO V ESTRUCTURA, ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN, CONTROL Y FUNCIONES

Artículo 17. La Asociación será representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a, tres Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados. Éstos serán elegidos o revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años, a partir de la fecha de la elección. Reelegibles si así lo termina la asamblea. Los vocales suplirán a cualquiera de las vacantes a excepción del presidente.

Artículo 18. La presente asociación estará conformada por comités municipales de usuarios. Tales comités se conformarán en asambleas de cada uno de los municipios, nombrando 05 delegados, para que los representen en la Asamblea de la Asociación de usuarios, con voz y voto.

Artículo 19. La dirección de cada comité municipal será asumida por los delegados a la asamblea de usuarios, elegidos en las respectivas asambleas de su jurisdicción, entre ellos se distribuirán los cargos de junta directiva, (presidente, Vicepresidente, Tesorero,



*Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidiado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia*

Nit.: 900430955-8 Pj: S0500603 del 14-abril-2011

ASUSALUPA



Secretario y Fiscal).

Los comités municipales crearán subcomités en los centros poblados, con una estructura similar a los municipales, su representante deberá quedar dentro de la dinámica municipal, además nombrarán delegados a las diferentes EPS.

Artículo 20. Los miembros de la Junta podrán causar retiro por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la elección de los nueva junta directiva.

Artículo 22. La Junta Directiva departamental se reunirá cada 4 meses y de manera extraordinaria cuantas veces lo determine su Presidente/a o a iniciativa o petición del 50% de los demás de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 23. Los Comités municipales se reunirán cada tres meses y de manera extraordinaria cuantas veces lo determine su presidente o petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. Se deben levantar actas en todas las reuniones que se hagan, de las cuales deben enviar copia a la Directiva de la Asociación.

Artículo 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a- Ser mayor de edad
- b- Estar registrado como socio de la Asociación de Usuarios, en cualquiera de los comités municipales o subcomités de centros poblados, quienes certificarán lo activo en ellos.
- c- No estar incuso en los motivos de incompatibilidades establecidos en la legislación vigente.
- d- Estar a paz y salvo con las cuotas.

Artículo 25. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

"la salud como derecho fundamental, es esencial en la vida del ser humano, por lo tanto, nuestro compromiso es su defensa"
Oficina de ASOJUNTAS 889 1202 E-mail: ansaquii@hotmail.com celular 311-8381574



*Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidiado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia*

Nit: 900430955-8 Pj: S0500603 del 14 abril 2011.

ASUSALUPA



- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Mediante el debido proceso admitir, retirar o excluir asociados
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 26. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y/o Asamblea.

Artículo 27. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y debe ser ratificado en asamblea general en un periodo no mayor a 3 meses.

Artículo 28. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 29. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 30. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 31. Los delegados a las diferentes EPS, IPS tendrán la función de dinamizar los comités de usuarios de la EPS o IPS para el que fue designado en su municipio, así como tener la calidad de usuario de las mismas, de lo contrario la junta directiva en consenso designara la responsabilidad en otra persona, el cual se ratificará en la



*Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidiado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia*
NIT: 900430955-8 P.J: S0500603 del 14 abril 2011

ASUSALUPA



Asamblea general.

Artículo 32. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada para tal fin.

CAPITULO VI ORGANOS DE CONTROL

Artículo 33. Como órgano de control elegirá un fiscal con suplencia, quien hará las veces de veedor o fiscalizador de los bienes y fondos de Asociación, rindiendo informe a la Asamblea, el cual será elegido en lista diferente a los de la Junta Directiva o dentro de la misma, para un período igual y debe participar en las sesiones de Junta con voz pero sin voto.

Artículo 34. Funciones del Fiscal.

1. Hacer el seguimiento al recaudo y cuidado de los dineros y bienes de la Organización, así como por su correcta utilización.
2. Periódicamente efectuar arqueos a la Tesorería y rendir informes a la Asamblea General y a la Directiva.
3. Denunciar ante los órganos de administración y las autoridades administrativas o judiciales si diere lugar las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Organización, siguiendo el conducto regular.
4. Cita a reunión de juntas directivas y asambleas, cuando no lo hace el presidente, de acuerdo a los estatutos.
5. Refrenda con 8 días de anticipación el listado de los delegados hábiles para la asamblea de elección.
6. Las demás que le correspondan por su naturaleza y que le señale la Asamblea General.

Artículo 35. El revisor fiscal será nombrado por asamblea general y sus funciones serán las siguientes:

- a) Examinar verificar y vigilar las operaciones, cuentas existentes, documentos, garantías, títulos, valores y demás asuntos propios de la asociación.
- b) Velar por que se lleve la Contabilidad de la Asociación, se conserven los comprobantes de las cuentas y recibos debidamente.
- c) Determinar el sistema de contabilidad de la Asociación.
- d) Aprobar o improbar los balances mensuales y anuales y las cuentas que deben presentar el representante Legal.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento.



*Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidiado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia*

Nit.: 900430955-8 P.º: SQ500603 del 14 abril 2011

ASUSALUPA



- f) Impartir las instrucciones, practicar la inspección y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores propios de la Asociación.
- g) Efectuar arqueo de caja cuando lo juzgue necesario, y por lo menos una vez cada trimestre.
- h) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, acompañado de su dictamen o informe correspondiente.
- i) Poner en conocimiento del Presidente los hechos financieros que perturben la buena marcha de la Organización.
- j) Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatible con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva.

CAPITULO VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36. La Junta Directiva o el comité que ésta designe, podrá sancionar a los asociados que cometan actos violatorios de los estatutos o de los reglamentos, según la gravedad de los mismos, cumpliendo con el debido proceso y de acuerdo con el reglamento pertinente que debe incluir la posibilidad de que el asociado recurra al comité de apelaciones, las sanciones serán: 1) amonestación, 2) suspensión y 3) exclusión

CAPITULO VIII PATRIMONIO

Artículo 37. El patrimonio inicial de la Asociación es de Trescientos Mil pesos M/cte. Que corresponde a aporte de cada uno de los asociados constituyentes, Además estará formado por los bienes y recursos que reciba por subvenciones, donaciones y aportes voluntarios y las utilidades obtenidas por los convenios o contratos que celebre con el Estado, personas jurídicas privadas o públicas del orden nacional o internacional.

Artículo 38. El cierre del ejercicio económico será anual, el cual debe ser el último día de vigencia; diciembre 31 de cada año fiscal.

CAPITULO IX SISTEMA DE ELECCIÓN

Artículo 39. La Asamblea General de la Asociación de Usuarios, elegirá por mayoría simple todos los cargos de los 4 bloques que habla el parágrafo 1, de presentarse una sola plancha o lista, si se presentan dos o más, deben someterse a voto secreto y se tendrá en cuenta el cociente electoral para cada bloque. El sistema de presentación de



*Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia*

Nit. 900430955-8 Pj. S0500603 del 14 abril 2011

ASUSALUPA



candidatos será mediante listas o planchas, inscritas el día de realización de la Asamblea y radicada a la secretaria de la junta directiva, el día y hora de realización de la asamblea de elección de junta directiva, todos sus postulados deben estar presentes.

Parágrafo 1: La estructura de la plancha o lista debe ir en 4 bloques a saber: 1) Junta Directiva (Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Vocal 1, Vocal 2 y Vocal 3), 2) Fiscal y suplencia, 3) delegados a las Juntas Directivas de las ESES y 4) Delegados a los Comités de ética de cada hospital.

Parágrafo 2: Las planchas deben contener: Cargo, Nombres y Apellidos, Cédula, Celular, EPS y Firmas y la lista debe contener todo igual a excepción del cargo. Para su valides deben estar la estructura completa que habla el parágrafo 1, cualquiera que sea el caso, para que el señor secretario las pueda recibir.

CAPITULO XI. FUSIÓN - ADHESION - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 40.- La Asociación podrá fusionarse, adherirse a otras personas jurídicas, disolverse o liquidarse a otra u otras Asociaciones de usuarios de Salud, por decisión de la asamblea general adoptada con el voto de las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 41. LIQUIDACION: En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, actuara de conformidad a lo que indique la ley en esta materia. De resultar excedentes estos, se donaran a una persona jurídica sin ánimo de lucro.

CAPITULO XII DE LA CONCILIACIÓN

Artículo 42. SOLUCION DE CONFLICTOS. Los conflictos que surjan entre la Asociación y sus asociados, o entre éstos y por causa y ocasión de actividades propias de la misma, siempre que versen sobre conflictos transigibles, se someterán a las instancias establecidas, de conformidad con la normatividad vigente interna o externa. Siempre y cuando no hayan sido resueltos por los órganos de administración de la Asociación.

CAPITULO XIII. REFORMA DEL ESTATUTO.

Artículo 43.- REFORMA. El estatuto podrá ser reformado por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la asamblea.



*Asociación de Usuarios de Servicios de Salud para el Régimen Contributivo,
Subsidiado, Vinculado y Empresas Sociales del Estado del Departamento de Arauca
y de la región del Centro Oriente de Colombia*

Nit. 900430955-8 Pj. S0500603 del 14 abril 2011

ASUSALUPA



**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 44. VIGILANCIA Y CONTROL DE ORDEN SUPERIOR. La Asociación de Usuarios ASUSALUPA, dará oportuno y estricto acatamiento a las normas dictadas por la entidad competente referentes a las Asociaciones de Usuarios, de conformidad con lo previsto expresamente en la ley y decretos vigentes, así como las normas legales que en el futuro se expidan al respecto.

Artículo 45. NORMAS SUBSIDIARIAS. Lo no previsto en este estatuto, ni en sus reglamentos, se regula en su orden de prioridad por la constitución, las leyes, la normatividad colombiana del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por la doctrina universal de participación social (en especial sus principios y valores) y por el derecho común sobre asociaciones y fundaciones que por su naturaleza sea extensible a las Asociaciones de Usuarios.

El presente reforma estatutaria fue aprobada por unanimidad, en Asamblea General de Asociados reunida el día viernes 19 de enero de 2018, en el municipio de Saravena.

En constancia firman


JOSE LUIS CACERES
Presidente de Asamblea AD-HOC


FLOR MARIA TRILLOS
Secretaria de Asamblea AD-HOC